

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00692-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: FRANCISCO ORDUZ BARÓN
Ejecutivo singular.

La parte actora solicitó el decreto de una medida cautelar, y como la petición se ciñe a las exigencias contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

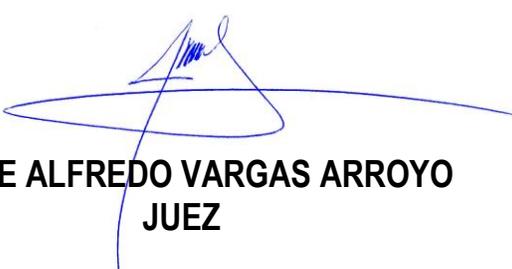
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea **FRANCISCO ORDUZ BARÓN** en las cuentas corrientes, de ahorros, beneficios, títulos de ahorro, títulos de depósito a término en las entidades bancarias relacionadas en el ítem 001 del C002 del Expediente Digital.

LÍBRENSE oficios con destino a las entidades citadas comunicándoles la medida para que procedan a consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario S.A., Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso.

LIMÍTESE la medida a la suma de **\$105.000.000,00 M/CTE**. Por Secretaría elabórense los oficios respectivos.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 50N-20262597** (registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C), denunciado como de propiedad del demandado **FRANCISCO ORDUZ BARÓN**. Librar oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, comunicándole la medida para que la registre en el folio respectivo del inmueble y dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior y previa solicitud de la parte demandante se decidirá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE (3)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00844-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: IVÁN ROBERTO SANTOYO PINZÓN
Ejecutivo Singular

El apoderado de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar, y como quiera que la petición se ciñe a las exigencias contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1844959 y 50C-1092186, denunciados como de propiedad del demandado **IVÁN ROBERTO SANTOYO PINZÓN**.

Librar oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos Zona de la zona respectiva, comunicándole la medida para que la registre en el folio respectivo del inmueble y dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior y previa solicitud de la parte demandante se decidirá sobre su secuestro.

SEGUNDO: LIMITAR el embargo de bienes de la parte demandada a los aquí decretados, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00846-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE LEYVA CANDELA
Ejecutivo Singular

La parte actora solicitó el decreto de una medida cautelar, y como la petición se ciñe a las exigencias contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

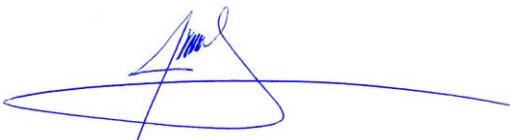
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el señor **ANDRÉS FELIPE LEYVA CANDELA** en las cuentas corrientes, de ahorros, beneficios, títulos de ahorro, títulos de depósito a término en las entidades bancarias relacionadas a folios precedentes.

LÍBRENSE oficios con destino a las entidades citadas comunicándoles la medida para que procedan a consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario S.A., Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso.

LÍMÍTESE la medida a la suma de **\$100.000.000,00 M/CTE**. Por Secretaría elabórense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00858-00
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO: YADIH VICTORIA GAMERO TIRAFO
Ejecutivo Singular

El apoderado de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar, y como quiera que la petición se ciñe a las exigencias contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-369973 y 040-370090 (registrados en la ORIP de Barranquilla-Atlántico), denunciados como de propiedad de la demandada **YADIH VICTORIA GAMERO TARIFO**.

Librar oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos Zona de la zona respectiva, comunicándole la medida para que la registre en el folio respectivo del inmueble y dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior y previa solicitud de la parte demandante se decidirá sobre su secuestro.

SEGUNDO: LIMITAR el embargo de bienes de la parte demandada a los aquí decretados, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

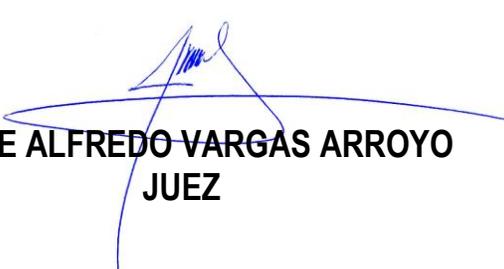
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-01206-00
DEMANDANTE: MIGUEL SANCHEZ
DEMANDADO: JAIRO ANTONIO BECERRA CASTRO
Ejecutivo Singular

En virtud de la petición del señor **PEDRO SIMON GARROTE BECERRA**, quien afirma actuar a nombre del demandado, señor **JAIRO ANTONIO BECERRA CASTRO**, lo primero que se echa de menos es el poder debidamente conferido a favor del abogado. Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte el poder conferido conforme a la ley, ya sea con el sello de presentación personal o con el mensaje de datos correspondiente (Ley 2213 de 2022). Una vez se aporte lo requerido, se resolverá lo dicho por el abogado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Despacho avizora que es menester librar los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, de acuerdo con lo ordenado en el auto fechado 29 de julio de 2019, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes, caso en el cual las medidas cautelares deberán ser puestas a disposición del Juzgado que decretó la medida. Por secretaría ofíciase atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00856-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LUIS ERNESTO ACOSTA
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor identificado con placas **WEV-418** de propiedad del señor **LUIS ERNESTO ACOSTA**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en los parqueaderos autorizados por BANCO DAVIVIENDA S.A., es decir, el que se encuentra en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderada judicial. Para ello, por secretaría remítanse los datos de contacto de la apoderada de la parte actora.

TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

CUARTO: SE ADVIERTE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA que en caso de que desee realizar alguna gestión relacionada con la captura del vehículo **deberá actuar con estricto apego al oficio debidamente remitido por este Despacho**, de modo tal que en caso de proceder sin ese documento se le impondrán las sanciones correspondientes.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00845-00

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC

DEMANDADO: FELIPE HUMBERTO VARGAS DIAZ

Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA INMOVILIZACIÓN del vehículo identificado con placa **LQV-479** de propiedad del garante **FELIPE HUMBERTO VARGAS DIAZ**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en los parqueaderos autorizados por FINANZAUTO S.A. BIC, es decir, los que se encuentran en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderada judicial. Para ello, por secretaría remítanse los datos de contacto de la apoderada de la parte actora.

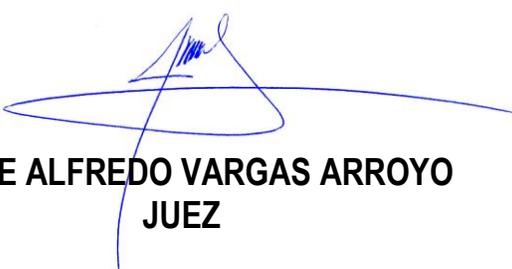
TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

CUARTO: SE ADVIERTE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA que en caso de que desee realizar alguna gestión relacionada con la inmovilización del automotor deberá actuar

con estricto apego al oficio debidamente remitido por este Despacho, de modo tal que en caso de proceder sin ese documento se le impondrán las sanciones correspondientes.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ** como apoderado de la solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00833-00
DEMANDANTE: INTERWORLD FREIGHT S.A.S.
DEMANDADO: ELEVACON S.A.S.
Ejecutivo Singular

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1.- **REFORMULAR** las pretensiones de la demanda precisando con claridad y por separado el importe de la factura electrónica de venta No. FE1 – 12 y FE1 – 16, bien sea en pesos colombianos o moneda extranjera, al tenor de lo previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso. (Numeral 4º del artículo 82 C.G.P.)

2.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00847-00
DEMANDANTE: INGRID ELENA GIRALDO SOTO
DEMANDADO: MIGUEL DAVID VELASQUEZ VILLAREAL
y MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ RICO
Despacho Comisorio proveniente del Juzgado 2º Civil del
Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Proceso de origen: 05001 31 03 012 2022 00162 00

Una vez revisada la presente solicitud, advierte el Despacho que es menester traer a colación lo dicho en el artículo 37 y 38 del Código General del Proceso, por cuanto contiene los parámetros para efectuar la comisión conferida:

“La comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales.

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando ésta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

Ahora bien, revisado el certificado de tradición del inmueble a secuestrar la cuota parte que le corresponde a MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ RIOS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1433544, sin mayores elucubraciones encuentra el despacho que el citado predio se encuentra ubicado en el Municipio de Madrid Cundinamarca, por lo que, al tenor de lo previsto en el artículo 38 *ibidem*, la competencia para llevar a cabo la diligencia de secuestro no corresponde a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, sino a los Jueces de Madrid

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2023-00837- 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: JESSICA LILIANA RONDON LOZANO y NELSON ENRIQUE BOLAÑOS VARGAS
Pago Directo – Solicitud de Aprehensión y Entrega Por Garantía Mobiliaria.

Revisada la solicitud de Aprehensión y Entrega Por Garantía Mobiliaria del vehículo de placa KLM280, al tenor de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015 *Mecanismo de ejecución por pago directo*, se encuentra que en caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado y cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.

En el caso concreto, el acreedor garantizado procedió a notificar al garante sobre la entrega voluntaria del automotor objeto de garantía mobiliaria, por correo electrónico, el cual obtuvo acuse de recibo el 2 de agosto de 2023, como se observa.

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **AECSA SA** identificado(a) con **NIT 8300597185** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	503525
Emisor	leidy.chavez522@aecea.co (notificacionesjudiciales@aecea.co)
Destinatario	LILIANARONDONLOZANO@GMAIL.COM - JESSICA LILIANA RONDON LOZANO Y NELSON ENRIQUEBOLANOS VARGAS
Asunto	JESSICA LILIANA RONDON LOZANO Y NELSON ENRIQUEBOLANOS VARGAS
Fecha Envío	2023-08-02 16:39
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/08/02 16:46:13	Tiempo de firmado: Aug 2 21:46:13 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/08/02 16:46:14	Aug 2 16:46:14 cl-t205-282cl postfix/smtp[16195]: 9290D12488B4: to=<LILIANARONDONLOZANO@GMAIL.COM>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[172.253.63.27]: 25, delay=0.84, delays=0.12/0/0.15/0.57, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1691012774 h4-

De otra parte, se encontró que la solicitud de pago directo se presentó a reparto el 14 de agosto de 2023, es decir, seis (6) días después de que el mensaje de datos obtuvo acuse de recibo.

 **REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 14/ago./2023 Página 1

006 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR 75818)

SECUENCIA: 75818 FECHA DE REPARTO: 14/08/2023 2:49:52p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA**

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8909039388	BANCOLOMBIA S.A.		01
SOL714757	SOL714757		01
1018453278	KATHERIN LOPEZ SANCHEZ		03

OBSERVACIONES:

REPARTOCLF009 FUNCIONARIO DE REPARTO Irodrigg REPARTOCLF009
v. 2.0 **ΜΦΤΣ** λ.δοδουγ

Adicionalmente, el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 prevé que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De esta manera, la notificación personal del garante obtuvo acuse el día 2 de agosto de 2023, y dos días hábiles siguientes al acuse de recibo, es decir, que la notificación personal se surtió el 8 de agosto de 2023, inclusive, y los cinco (5) días de que trata el Decreto Reglamentario 1835 de 2015 citado, finalizan a más tardar el 15 de agosto de 2023, en consecuencia, la notificación personal del garante no se surtió en debida forma y de paso se pre terminó el plazo que tenía el propietario del vehículo para efectuar la entrega voluntaria.

De este modo, deberá rechazarse la solicitud de pago directo por falta de jurisdicción a fin de que la parte interesada notifique nuevamente al garante y permita el término con que este cuenta para efectuar la entrega voluntaria del rodante objeto de garantía mobiliaria.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la solicitud de Aprehesión y Entrega Por Garantía Mobiliaria del vehículo de placa KLM-280.
- 2. DEVOLVER** las diligencias al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00860-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANDREA CATALINA BECERRA RECAMAN
Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Adecúe las pretensiones de la demanda, dado que, solicita que los intereses moratorios se liquiden a la tasa máxima legal vigente, pese a que del título base de ejecución se observa que las partes pactaron una tasa de intereses, la cual debe ser utilizada conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio (numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Indique la fecha de conversión de UVR a COP (numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso).
3. Aporte en formato legible las documentales que pretende hacer valer como pruebas, especialmente, la Escritura Pública No. 1317-2019 (numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso).
4. Allegue demanda integrada en sólo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00852-00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADA: ANYELA ROCIO PABA

Aprehensión-Mecanismo de ejecución de Pago Directo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Allegue prueba de haberse **notificado efectivamente** a la señora **ANYELA ROCIO PABA** del mecanismo de ejecución de garantía mobiliaria, toda vez que de los anexos que soportan la notificación, el correo electrónico utilizado no corresponde al que aparece en el certificado de Confecámaras, aunado a que, no se observa la constancia de haber sido recibido por parte de la destinataria (artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015).

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00844-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: IVÁN ROBERTO SANTOYO PINZÓN
Ejecutivo Singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra IVÁN ROBERTO SANTOYO PINZÓN, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 20744006120-20756126505

1.1. Por la cantidad de **\$66.306.606,14 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día 06 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$3.944.954,82 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** incorporados en el título objeto de ejecución, y causados hasta antes del diligenciamiento del título.

1.3. Por la suma de **\$864.670,50 M/cte**, por concepto de **OTROS** incorporados en el título objeto de ejecución.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica al abogado **GERMAN JAIMES TABOADA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Se aclara que al togado actúa como representante legal de JAIMES TABOADA ABOGADOS S.A.S., persona jurídica que recibió el poder de parte de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00846-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE LEYVA CANDELA
Ejecutivo Singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra ANDRÉS FELIPE LEYVA CANDELA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 657156205

1.1. Por la cantidad de **\$62.644.840 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día 27 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$4.186.987 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** incorporados en el título objeto de ejecución, y causados hasta antes del diligenciamiento del título.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica a la abogada **ILSE SORANY GARCÍA BOHÓRQUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00194-00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HUGO ARMANDO JAIMES GUTIÉRREZ
Ejecutivo singular

En este punto, se agrega al plenario la comunicación remitida por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC, por medio de la cual da respuesta al oficio No. 0620 del 24 de marzo de 2023 (archivo No. 004 del cuaderno 2). Dicha información se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00632-00
DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC
ADMANTINE NPL
DEMANDADO: CORNELIO GONZALEZ VILLEGAS
Ejecutivo singular

Conforme al informe secretarial que antecede, el Despacho evidencia que hay lugar a dar aplicación al artículo 132 del C.G.P, toda vez que se advierte que, por un lapsus calami mediante auto del 13 de julio de 2023, en el ordinal segundo se decretó una medida cautelar que no fue solicitada, y se omitió otra.

Por lo anterior, debe decirse que la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, expone: “(...) *Ha dicho reiteradamente por la jurisprudencia de la Corte, que los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento. Así por ejemplo, refiriéndose a estos autos expresó que la “Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”*”¹

Conforme a los argumentos expuestos, es necesario dejar sin valor ni efecto el ordinal segundo del auto del 13 de julio de 2023², por medio del cual se decretó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título tuviera el demandado en las cuentas bancarias.

En su lugar, se procederá a decretar las medidas cautelares al tenor de lo solicitado, esto es, respecto del inmueble que fue denunciado como propiedad del demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

¹ (Auto de 4 de febrero de 1991; en el mismo sentido, sentencia de 23 de marzo de 1981 LXX, pag., 2; é XC, pág. 330)

² Archivo No. 002 del cuaderno 2 del expediente digital

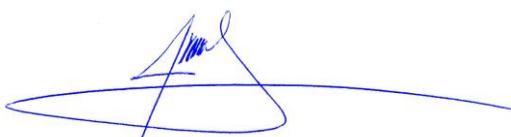
RESUELVE:

PRIMERO: Dejar **SIN VALOR NI EFECTO** el ordinal segundo del auto del 13 de julio del 2023 y las actuaciones que de él dependan, de conformidad con los argumentos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-11482 (registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena-Bolívar), denunciado como de propiedad del demandado, señor **CORNELIO GONZALEZ VILLEGAS**.

Librar oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos Zona de la zona respectiva, comunicándole la medida para que la registre en el folio respectivo del inmueble y dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior y previa solicitud de la parte demandante se decidirá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

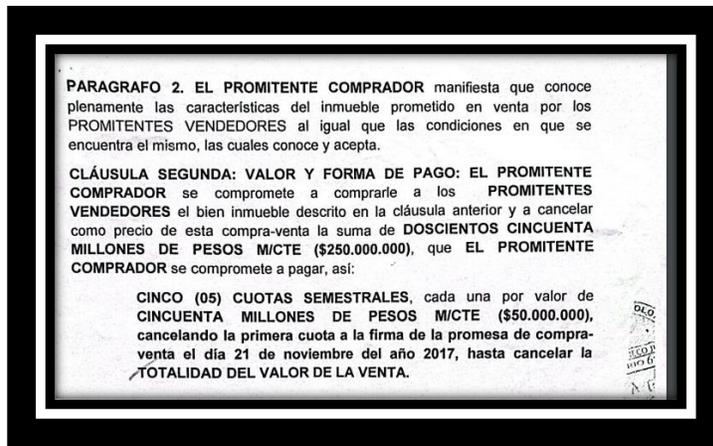
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2023-00859- 00
DEMANDANTE: HÉCTOR ISACC VARELA RODRIGUEZ
DEMANDADA: BLANCA NIEVES SANTANILLA MOLANO y
HEREDEROS DE WILSON SÁNCHEZ CORTES
(Q.E.P.D)
Verbal – Resolución de Contrato

Revisada la cuantía del contrato objeto de resolución, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, por cuanto se trata de un caso de mayor cuantía.

En tal sentido, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: “Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150smlsv)**”

Revisada la demanda encuentra el despacho que lo pretendido por el actor es que se declare resuelto el contrato de promesa de compraventa que recae sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-126822, promesa de venta que se pactó en la suma de **\$250'000.000, oo M/CTE.**, por lo que, en tratándose de un proceso verbal de resolución de contrato, la cuantía deberá calcularse por el valor del acomodamiento.



Por tanto, el valor contrato supera el límite de la MENOR CUANTÍA - (\$174'000.000,00 M/CTE) vigente para el año 2023.

Así las cosas, este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles del Circuito de esta Urbe.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía del contrato objeto de resolución.
2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

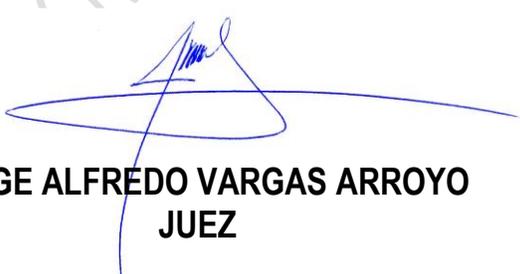
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00296-00
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO: CRISTIAN ARIEL PIRA ENCISO
Ejecutivo singular

Conforme a la solicitud que antecede, oficiase a **HITSS COLOMBIA S.A.S.**, para que se pronuncie sobre la orden comunicada mediante oficio 0888 del 23 de mayo de 2023, radicado en su dependencia el día 21 de junio de 2023. Líbrense los oficios atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No: 110014003006-2020-00706-00

DEMANDANTE: ICETEX

DEMANDADO: DIANA PATRICIA VERGARA RAMÍREZ, PAOLA ANDREA HERRERA RAMÍREZ y YENNYS MARIA VARELA RAMÍREZ

Ejecutivo

En atención a lo solicitado y teniendo en cuenta que el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **040-3956**, se encuentra debidamente embargado, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **040-3956**, de propiedad de la parte demandada.

De conformidad con el inciso 3^o del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla (Acuerdo PCSJA – 17 – 10832), Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales y fijar caución, si es del caso.

SEGUNDO: Por secretaría elabórese el Despacho Comisorio, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

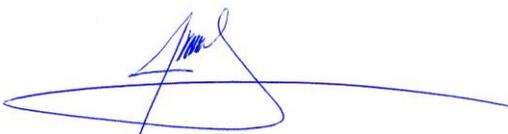
EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00734-00
DEMANDANTE: ACPM S.A.S.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S.
Ejecutivo

Conforme al informe secretarial que antecede, la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó el escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, por lo que de acuerdo con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

- RECHAZAR** la demanda presentada por **ACPM S.A.S.** contra **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S.** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dado que se aportaron de manera digital. Sin embargo, deberán dejarse las constancias de Ley.
- CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00686-00
DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO
FC ADMANTINE NPL
DEMANDADO: DOYLER MEDELSON MOSQUERA
HERNÁNDEZ

Ejecutivo

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la doctora **KAREN VANESSA PARRA DÍAZ** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

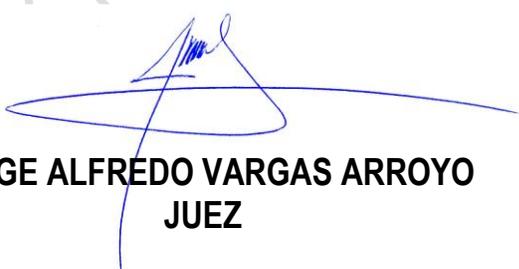
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00661-00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S. endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: SERGIO LUIS SARABIA NAVARRO
Ejecutivo Singular.

Se **ACEPTA** la **RENUNCIA** que del poder hace la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** como apoderada de la parte demandante en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00835-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: HENRY RAÚL RUSSI RUIZ
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA INMOVILIZACIÓN del vehículo identificado con placa **DXL-176** de propiedad del garante **HENRY RAÚL RUSSI RUIZ**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en los parqueaderos autorizados por BANCO DE BOGOTÁ, es decir, los que se encuentran en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderada judicial. Para ello, por secretaría remítanse los datos de contacto de la apoderada de la parte actora.

TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

CUARTO: SE ADVIERTE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA que en caso de que desee realizar alguna gestión relacionada con la inmovilización del automotor **deberá actuar con estricto apego al oficio debidamente remitido por este Despacho**, de modo tal que en caso de proceder sin ese documento se le impondrán las sanciones correspondientes.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JORGE PORTILLO FONSECA** como apoderado de la solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01135-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: ANA LUCIA MARIN ESCUDERO
Ejecutivo Singular

La certificación aportada respecto de la notificación realizada a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con resultado negativo¹, agréguese a los autos y su contenido téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

En consecuencia, se **AUTORIZA** la notificación de la parte demandada en la dirección electrónica malu@gmail.com en los términos y para los fines ordenados en auto de 16 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

¹ Archivo 006 Aporta Notificación Negativa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00725-00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: YEIMI PAOLA LOPEZ ORTIZ

Pago directo - Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Teniendo en cuenta la manifestación que antecede y por cuanto concurren los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: De ella y sus anexos hágase entrega a quien la presentó, sin necesidad de DESGLOSE.

TERCERO: LEVANTAR la orden de inmovilización del vehículo de placa KNZ-038 decretada en auto de 25 de julio de 2023.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

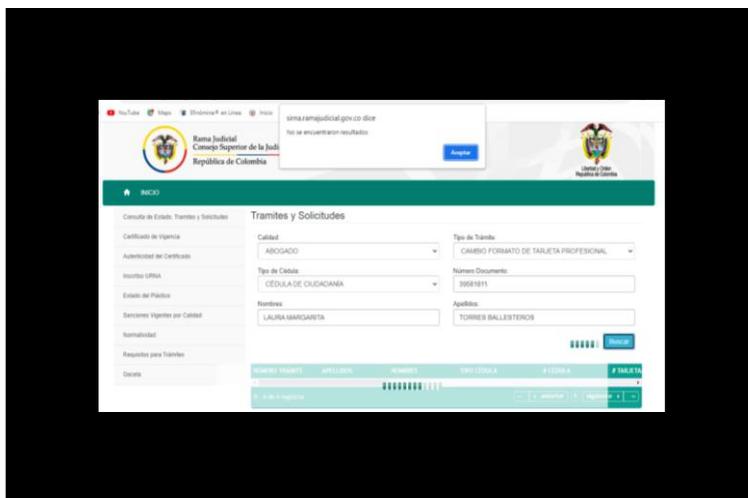
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00793-00
SOLICITANTE: LAURA MARGARITA TORRES
BALLESTEROS
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Prueba Anticipada – Interrogatorio de Parte con exhibición de Documentos

Estando las diligencias al despacho para proveer, encuentra el despacho que la prueba anticipada de interrogatorio de parte y exhibición de documentos, es un asunto de primera instancia de conformidad con el artículo 18 del Código General del Proceso, el cual requiere ser promovido mediante apoderado judicial.

De suerte, consultado el Registro Nacional de Abogados, se encontró que la peticionaria NO figura inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados SIRNA.



Adicionalmente, encuentra el despacho que de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Decreto 196 de 1971 *nadie puede litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito*, sin perjuicio de las excepciones consagradas en el artículo 28 y s.s. del citado estatuto.

En tanto menos, se encuentra acreditada alguna de las causales que por excepción se establecen para litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, al tenor de lo previsto en el

artículo 28 del Decreto 196 de 1971, pues, no se trata de un asunto que permita establecer la competencia por el factor subjetivo de la cuantía.

En relación con el derecho de postulación, el artículo 73 del Código General del Proceso prevé que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa, situación que NO confluye en este asunto, a partir de lo dicho párrafos atrás, por lo que, es imperioso dar aplicación a lo previsto en el numeral 5º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se INADMITE nuevamente la solicitud de prueba anticipada, toda vez, que la solicitante carece de derecho de postulación para adelantar el respectivo trámite, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído por estado, proceda a otorgar poder a un profesional del derecho que la represente en el presente asunto, conforme a lo previsto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 y/o artículo 74 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00853-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ANA CECILIA LOZANO DE LOZANO
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **ANA CECILIA LOZANO DE LOZANO**, por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ No. 5470640000242118 – 4960840062533665, EL CUAL CONTIENE LA OBLIGACIÓN No. 5470640000242118.

Por la suma de **\$33'463.406, 00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 7 de julio de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$7.114.662, 00 M/CTE.**, por los intereses de plazo incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

POR EL PAGARÉ No. 5470640000242118 – 4960840062533665, EL CUAL CONTIENE LA OBLIGACIÓN No. 4960840062533665.

Por la suma de **\$30'230.745, 00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 7 de julio de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$7.097.492, 00 M/CTE.**, por los intereses de plazo incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01301-00
DEMANDANTE: **AECSA S.A. como endosatario en propiedad de BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **FABIAN ALEXANDER OSPINA LEIVA**
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **AECSA S.A. como endosatario en propiedad de BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **FABIAN ALEXANDER OSPINA LEIVA**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **24 de enero de 2023**, libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó personalmente de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna¹.

¹ Archivo 006 Memorial Notificación artículo 8° Ley 2213 de 2022.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **FABIAN ALEXANDER OSPINA LEIVA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **24 de enero de 2023**.

SEGUNDO: ORDENAR, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1'800.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00

A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00772-00
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO GACHA CAÑÓN
DEMANDADO: CECILIA MARÍA ESPINOSA
Ejecutivo

Conforme al informe secretarial que antecede, la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó el escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, por lo que de acuerdo con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

- RECHAZAR** la demanda presentada por **LUIS ANTONIO GACHA CAÑÓN** contra **CECILIA MARÍA ESPINOSA** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dado que se aportaron de manera digital. Sin embargo, deberán dejarse las constancias de Ley.
- CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00788-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ IGNACIO NAVIA GARZÓN y CARLOS
EDUARDO RIAÑO GAITÁN
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Conforme al informe secretarial que antecede, la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó el escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, por lo que de acuerdo con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

- RECHAZAR** la demanda presentada por **BBVA COLOMBIA S.A.** contra **JOSÉ IGNACIO NAVIA GARZÓN y CARLOS EDUARDO RIAÑO GAITÁN** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dado que se aportaron de manera digital. Sin embargo, deberán dejarse las constancias de Ley.
- CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00910-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: NANCY STELLA AGUDELO
Ejecutivo singular

Sobre la solicitud elevada por la parte actora que busca que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener una respuesta a la orden comunicada mediante oficio No. 01486 del 14 de diciembre de 2021, debe decirse que la entidad ya se pronunció y ello fue puesto en conocimiento de la parte demandante desde el 01 de junio del 2022 (archivo No. 7 del cuaderno 2 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

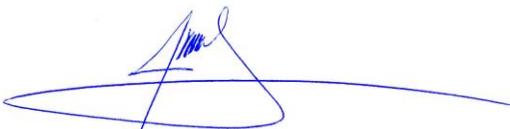
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00558-00
DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO
FC ADMANTINE NPL
DEMANDADO: CONSUELO RESTREPO MEJÍA
Ejecutivo

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la doctora **KAREN VANESSA PARRA DÍAZ** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

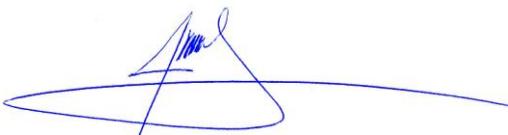
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00632-00
DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO
FC ADMANTINE NPL
DEMANDADO: CORNELIO GONZALEZ VILLEGAS
Ejecutivo singular

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la doctora **KAREN VANESSA PARRA DÍAZ** como apoderada judicial de la parte actora.

Por secretaría contabilícese el término con que cuenta el demandado para ejercer su derecho de defensa, teniendo en cuenta que el día 23 de agosto de 2023 concurrió o a notificarse personalmente del mandamiento de pago y de la demanda, momento en el que el proceso se encontraba al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00283-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: FREDY EDUARDO CHACON ROJAS
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta la petición que antecede y revisado el expediente, se ordena REQUERIR al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, con el fin de que se pronuncie respecto de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 0890 de 23 de mayo de 2023, remitiendo copia de la mencionada comunicación. Oficiese. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00

A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00197-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: LEYDI YOHAIRA ARGUELLO VELASQUEZ
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **BANCO DE BOGOTÁ** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **LEYDI YOHAIRA ARGUELLO VELASQUEZ**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **7 de marzo de 2023**, libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó personalmente de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna¹.

¹ Archivo 007 Memorial Notificación artículo 8° Ley 2213 de 2022.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **LEYDI YOHAIRA ARGUELLO VELASQUEZ** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **7 de marzo de 2023**.

SEGUNDO: ORDENAR, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS Procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$2'400.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00774-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ALUMINIOS Y ESTRUCTURAS SM S.A.S.
Verbal-Restitución de tenencia

Pese a que la demanda fue inadmitida, se observa que dentro del término la parte actora solicitó el retiro de la misma, por lo que en virtud del principio de economía procesal, y como concurren los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: De ella y sus anexos hágase entrega a quien la presentó, sin necesidad de desglose, por cuanto se aportaron de manera digital.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00858-00
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO: YADIH VICTORIA GAMERO TIRAFO
Ejecutivo Singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO FALABELLA S.A.** contra **YADIH VICTORIA GAMERO TIRAFO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 300000340296

1.1. Por la cantidad de **\$50.261.636 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día 16 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$2.813.651 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** incorporados en el título objeto de ejecución, y causados hasta antes del diligenciamiento del título.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00432-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: YANETH CALDERÓN

Ejecutivo singular

Se **NIEGA** la solicitud de ordenar el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20339794**, dado que la inscripción de la medida cautelar decretada dentro de este proceso fue cancelada de oficio por parte del Registrador, en virtud de la demanda ejecutiva con garantía real que conoce el Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tal como se ve a continuación (archivo No. 5 del cuaderno 2 del expediente digital):

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-08-2022 Radicación: 2022-53715	
Doc: OFICIO 0856 del 05-07-2022 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.	
VALOR ACTO: \$	
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EXP.2022-00432-00	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: BANCOLOMBIA S.A.	NIT# 8909039388
A: CALDERON YANETH	CC# 52203524 X
ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-11-2022 Radicación: 2022-81756	
Doc: OFICIO 02330 del 08-11-2022 JUZGADO 015 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de BOGOTA D. C.	
VALOR ACTO: \$	
Se cancela anotación No: 5	
ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION OFICIOSA, PROCESO 2022-00432-00 EJECUTIVO PERSONAL JUZG 6 CIVIL MPAL ORALIDAD	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: BANCOLOMBIA S.A.	NIT# 8909039388
A: CALDERON YANETH	CC# 52203524 X

Así las cosas, pese a que la ORIP no ha comunicado esa decisión a este Despacho, es claro que la cancelación efectuada por el registrador se rigió por lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso, situación que no puede ser desconocida dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00194-00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HUGO ARMANDO JAIMES GUTIÉRREZ
Ejecutivo singular

Se observa que la notificación enviada al señor **HUGO ARMANDO JAIMES** no cumple con los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, dado que, por cuanto no se enviaron la totalidad de los anexos propios de un traslado. En efecto, de las constancias de notificación aportadas se puede concluir que no se envió el mandamiento de pago proferido por este Despacho.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que realice agote en debida forma la notificación al demandado, de conformidad con lo dicho anteriormente. De tal gestión deberá aportar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00500-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: JOHAN JAVIER OLAYA NOVOA
Ejecutivo singular

Conforme a la comunicación de la parte actora, para todos los efectos téngase en cuenta que la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso fue debidamente enviada y recibida por la pasiva. Así las cosas, para realizar la notificación por aviso deberá utilizarse esa misma dirección.

Por otra parte, téngase en cuenta que la notificación surtida por medio del correo electrónico resultó fallida.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 6013422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00089-00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S. endosatario en propiedad de BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YULY MARCELA AGUILAR RODRÍGUEZ
Ejecutivo Singular.

En atención a la comunicación allegada, y teniendo en cuenta que el vehículo de placa **TGX-036**, se encuentra debidamente embargado, se **DECRETA** su **SECUESTRO**, previa aprehensión. En consecuencia, también se ordena su **INMOVILIZACIÓN**.

LÍBRESE oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en los parqueaderos autorizados por SYSTEMGROUP S.A.S., es decir, el que se encuentra en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor, a través de su apoderado judicial. Para ello, por secretaría en el oficio inclúyanse los datos de contacto del apoderado (a) de la parte actora.

NOTIFIQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00748-00
DEMANDANTE: MAURICIO ORTÍZ BARRERA
DEMANDADO: ESTHER ORTÍZ RODRÍGUEZ e INDETERMINADOS
Verbal-Pertenencia

Pese a que la demanda fue rechazada por cuantía y se ordenó su remisión a los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple-Oficina de Reparto, en virtud del principio de economía procesal, se resolverá la solicitud de retiro de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y por cuanto concurren los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: De ella y sus anexos hágase entrega a quien la presentó, sin necesidad de desglose, por cuanto se aportaron de manera digital.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00269-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LUIS FELIPE TORRES LASSO
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.

En atención a la comunicación allegada, y teniendo en cuenta que el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40570867**, se encuentra debidamente embargado, se **DECRETA** su **SECUESTRO**¹.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Acuerdo PCSJA – 17 – 10832), Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, funcionarios con cargos del nivel profesional de la secretaría de gobierno (parágrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019 del Consejo de Bogotá reglamentado por el Decreto 099 del 13 de marzo de 2019), entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalar honorarios provisionales y fijar caución.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 009 Medida Cautelar Inscrita

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00425-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: ALIX YURLEY LOPEZ URAZAN
Pago directo -Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Atendiendo el informe secretarial y solicitud que antecede, se dispone:

- 1.- DAR POR TERMINADO** el procedimiento por solicitud expresa del acreedor garantizado.
- 2.- ORDENAR** la cancelación de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo de placa **GMU-544**. Comuníquese esta decisión a la **POLICÍA NACIONAL DIJIN – INTERPOL**.
- 3.- DESGLOSAR** los documentos base de la acción, a favor de la solicitante.
- 4.- ARCHIVARSE** oportunamente el expediente dejando las anotaciones correspondientes. (art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00743-00
DEMANDANTE: MARÍA TERESA DÍAZ CALDERÓN
WENCESLAO MARQUEZ DÍAZ
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ
Verbal – Declaración de Pertenencia

Atendiendo el informe secretarial que antecede y comoquiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo señalado en el auto inadmisorio de la demanda, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las anotaciones de rigor.

TERCERO: Oficiese al Centro de Servicios Administrativo Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia poniéndole en conocimiento el rechazo de la presente demanda, con el fin que realice la compensación del caso en el siguiente reparto. (art. 90 del C.G.P.).

CUARTO: Archívese el asunto de la referencia, dejando las constancias del caso. (Artículo 122 ídem)

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00162-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: LUZ ELENA OSPINA y ARISTOBULO
ESPINOSA RODRÍGUEZ

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la doctora **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00503-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: SANTIAGO ALMONACID TOVAR
Pago directo -Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Atendiendo el informe secretarial y solicitud que antecede, se dispone:

- 1.- DAR POR TERMINADO** el procedimiento por solicitud expresa del acreedor garantizado.
- 2.- ORDENAR** la cancelación de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo de placa **IVU-291**. Comuníquese esta decisión a la **POLICÍA NACIONAL DIJIN** –
- 3.- DESGLOSAR** los documentos base de la acción, a favor de la solicitante.
- 4.- ARCHIVARSE** oportunamente el expediente dejando las anotaciones correspondientes. (art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006 - 2023-00623- 00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
como cesionario de BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ANGELA LILIANA PINZÓN
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, y como la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO: A costa de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción, **dejando constancia que el proceso** terminó por pago de las cuotas en mora y que continua vigente por el saldo de capital insoluto (artículo 116 del C.G.P.), previo pago del arancel de que trata el Acuerdo PSAA18-11176 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura y los Acuerdos Modificatorios.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00303-00
DEMANDANTE: EXCEL CREDIT S.A.
DEMANDADO: JOSE ANDRES LEMOS LOZANO
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **EXCEL CREDIT S.A.** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **JOSE ANDRES LEMOS LOZANO**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **18 de abril de 2023**, libró mandamiento de pago, corregido por auto de 21 de junio de esta misma anualidad.

La parte demandada se notificó personalmente de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna¹.

¹ Archivo 011 Memorial Notificación artículo 8° Ley 2213 de 2022.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JOSÉ ANDRÉS LEMOS LOZANO** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **18 de abril de 2023**, corregido por auto de 21 de junio de esta misma anualidad.

SEGUNDO: ORDENAR, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS Procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$2'400.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00

A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00715-00
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. sociedad administradora de planes de autofinanciación comercial
DEMANDADO: ANDRES FERNANDO ABREO DURAN
Pago Directo – Solicitud de Aprehesión y Entrega por Garantía Mobiliaria

Se RECONOCE personería al abogado EDWIN JOSE OLAYA MELO, como representante legal de HEVARAN, sociedad que actúa como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 011 Memorial Solicitud Reconoce Personería.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00122-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RUBEN USECHE
Ejecutivo singular

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES** contenidas en los pagarés 00425000420356 y 00429600274654.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría oficiase de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: No se ordenará el desglose de los documentos aportados como base de la presente acción toda vez que se aportaron de manera digital, sin embargo, deberán dejarse las constancias correspondientes por parte de secretaria.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00352-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO ESCOBAR TORRES
Pago directo – Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la entidad solicitante, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**, por **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN CON PRÓRROGA EN EL PLAZO**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **FZL-212**. Oficiese, sólo en caso de que de que se haya librado el oficio de orden de inmovilización y/o captura.
3. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIJIN INTERPOL**, el oficio de levantamiento de la medida cautelar solicitada, sólo en caso de que de que se haya librado el oficio de orden de inmovilización y/o captura.
4. Déjense las constancias de rigor.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

E EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00086-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: SERGEY ALEXANDER RUEDA HUACA
Ejecutivo singular

Conforme al informe secretarial que antecede, se incorporan al plenario las comunicaciones remitidas por la **CONCESIÓN RUNT S.A.** y la **NUEVA EPS S.A.**, por medio de las cuales dan a conocer información del demandado que reposa en su base de datos. El contenido de las comunicaciones se pone en conocimiento de la parte interesada para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00839-00
DEMANDANTE: ALBA LUCERO NOGUERA MUÑOZ
DEMANDADO: MIRIAM ROCÍO BELTRÁN ZORRO, DIEGO ANDRÉS BELTRÁN ZORRO, ÁLVARO JAVIER BELTRÁN ZORRO y JOSE ELIBARDO ZORRO MUÑOZ

Verbal – Acción de Dominio

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 89 del C.G.P., el Despacho

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda **VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO** formulada por **ALBA LUCERO NOGUERA MUÑOZ** en contra de **MIRIAM ROCIO BELTRAN ZORRO, DIEGO ANDRES BELTRAN ZORRO, ALVARO JAVIER BELTRAN ZORRO y JOSE ELIBARDO ZORRO MUÑOZ.**

Dar al libelo el trámite **VERBAL** contenido en el artículo 368 y ss. del C.G.P.

2.- CÓRRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 C.G.P.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y/o ley 2213 de 2022.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

4.- **RECONOCER** personería a la abogada **CLAUDIA MARCELA OSPINA GÓMEZ**, como apoderado principal y **CARLOS HERNANDO CASAS RODRÍGUEZ** como apoderado suplente de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00

A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00412-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROSALIA PATRICIA HERNÁNDEZ DE ROMERO

Pago directo-Solicitud de Aprehensión por Garantía Mobiliaria

Teniendo en cuenta la petición elevada por la entidad solicitante y la demandada, y como quiera que se cumplió el cometido del mecanismo especial de ejecución de Pago Directo, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **BPX-802**, **SÓLO EN CASO DE QUE SE HAYA REMITIDO EL OFICIO DE CAPTURA.**
3. Por secretaría dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIJIN INTERPOL**, el oficio de levantamiento de la medida cautelar solicitada, **SÓLO EN CASO DE QUE SE HAYA REMITIDO EL OFICIO COMUNICANDO LA ORDEN DE CAPTURA.**
4. **ORDENAR** la entrega del vehículo automotor de placas **BPX-802** a la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio de quien autorice en debida forma. Librese oficio dirigido al parqueadero **CAPTUCOL (Cartagena)**.

5. No se ordenará el desglose de los documentos base de la presente acción, dado que se aportaron de manera digital, sin embargo, déjense las constancias de rigor.
6. Sin costas.
7. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00464-00

SOLICITANTE: ALVARO RAFAEL MARTÍNEZ AFANADOR

Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante

En virtud de la petición del apoderado judicial de la señora **ROSALBA RIVERO DE DÍAZ**, lo primero que se debe aclarar es el que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá no ha dejado a disposición de este Despacho el proceso de radicado 2014-00354, e incluso dentro de las respuestas recibidas obrantes en el cuaderno 4 del expediente digital, no se avizora manifestación alguna proveniente de tal Juzgado.

No obstante, conforme a la Consulta de Procesos Nacional Unificada el aludido Juzgado conoce de un proceso ejecutivo en contra del señor **ALVARO RAFAEL MARTÍNEZ AFANADOR**, así que, en aras de evitar futuras confusiones, por secretaría oficiase al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá informando que este Despacho conoció del presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, dentro del cual se declaró la terminación desde el 07 de marzo de 2023. Junto con la comunicación remítase una copia del auto que dio por terminado el proceso.

líbrense los oficios atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00754-00
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO: VICTORIA MARÍA BERTEL OLIVERO
Ejecutivo

Conforme al informe secretarial que antecede, la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó el escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, por lo que de acuerdo con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

- RECHAZAR** la demanda presentada por **BANCO FALABELLA S.A.** contra **VICTORIA MARÍA BERTEL OLIVERO** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dado que se aportaron de manera digital. Sin embargo, deberán dejarse las constancias de Ley.
- CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00849-00
CAUSANTE: JUAN CARLOS CARDOZO MANRIQUE
(Q.E.P.D.)
Sucesión Intestada

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, 487 y s.s. del Código General del Proceso., el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada del causante **JUAN CARLOS CARDOZO MANRIQUE (Q.E.P.D.)**, quien falleció en Bogotá, lugar de asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: RECONOCER como heredero a **DUVAN ESTEBAN CARDOZO DELGADILLO** [Hijo del causante], quién acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en esta sucesión, en el listado que se publicará el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación Nacional: **“EL TIEMPO”, “EL ESPECTADOR” o “LA REPÚBLICA”**. Allegada la copia de la respectiva publicación, **INCLUYASE** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos y para los fines de los artículos 108 y 490 del Código General del Proceso.

CUARTO: OFICIAR a la **DIAN** conforme a lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso.

QUINTO: DISPONER la confección de inventarios y avalúos del bien relicto.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **MARTHA LUCIA SAAVEDRA DE HERRERA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00611-00
DEMANDANTE: ASERCOOPI – ALIANZA DE SERVICIOS
COOPERATIVOS como endosatario en
propiedad de SUMAS Y SOLUCIONES SAS
DEMANDADO: AMINTA HERNÁNDEZ DE RINCON
Ejecutivo Singular

De conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones formulada por la parte demandante, se CORRE traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie respecto de la condena en costas que indica la norma en mención.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00

A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

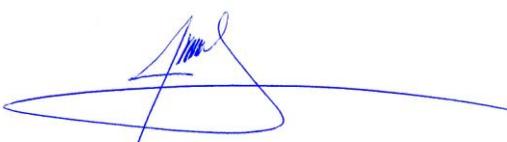
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01088-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: MAURICIO FERNANDO VILLEGAS MARTÍNEZ
Ejecutivo singular

Conforme a la comunicación de la parte actora, se observa que, pese a que no respondió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto del 14 de marzo de 2023, lo cierto es que aportó una notificación enviada a la dirección que coincide con la informada en la demanda. Así las cosas, para todos los efectos téngase en cuenta que la notificación enviada a la Carrera 126 A BIS # 132 BIS-91 fue fallida.

Sin embargo, previo a ordenar el emplazamiento del demandado, es menester que la parte actora agote el canal digital de notificaciones que reportó a este Despacho el día 28 de julio de 2023 (archivo No. 013 del cuaderno 1). Para ello deberá acatar lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00214-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE ELIECER VARGAS PUERTO
Ejecutivo singular

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación contenida en el pagaré 00130144699600174232 y por el **PAGO TOTAL** de lo debido por el pagaré 00130144625000364312.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, específicamente, la relacionada con el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20754358, de conformidad con el artículo 597 del Código General del Proceso. Por Secretaría **oficiese**.

TERCERO: No se ordenará el desglose de los documentos aportados como base de la presente acción toda vez que se aportaron de manera digital, sin embargo, deberán dejarse las constancias correspondientes por parte de secretaria.

CUARTO: Dese a los oficios el trámite del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00089-00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S. endosatario en propiedad de BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YULY MARCELA AGUILAR RODRÍGUEZ
Ejecutivo Singular.

Se **ACEPTA** la **RENUNCIA** que del poder hace la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** como apoderada de la parte demandante en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00298-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: LUIS CARLOS MEDINA GRANADA
Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La entidad **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **LUIS CARLOS MEDINA GRANADA**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 09 de mayo de 2023, libró mandamiento de pago.

La parte demandada **LUIS CARLOS MEDINA GRANADA**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como dan las

constancias aportadas por el apoderado judicial de la parte actora, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

Debido a lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **LUIS CARLOS MEDINA GRANADA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 09 de mayo de 2023.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$3.300.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00692-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: FRANCISCO ORDUZ BARON
Ejecutivo Singular

Resuelve el Despacho el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en el proceso ejecutivo de la referencia, contra del auto de fecha 09 de agosto de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda.

DEL RECURSO

La recurrente señaló que no se tuvo en cuenta el escrito de subsanación que aportó vía correo electrónico el día 02 de agosto del 2023. En consecuencia, solicita que se revoque el aludido auto.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso, es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

Con fundamento en las premisas que se seguirán exponiendo, el juzgado analizará la inconformidad aquí planteada a fin de establecer si la providencia habrá de mantenerse o en su defecto debe ser revocada con apoyo en la normatividad aplicable al caso.

Lo primero a señalar es que de acuerdo con el Informe Secretarial obrante en el plenario de fecha 16 de agosto de 2023, por un lapsus calami no se cargó al expediente el memorial que contenía la subsanación de la demanda (archivo No. 016 del cuaderno 1 del expediente digital).

Para resolver lo pertinente, se debe decir que, el auto que inadmitió la demanda se notificó por Estado el día 26 de julio del 2023, así que el término para contestar la demanda feneció el 02 de

agosto de 2023, día en el que la apoderada judicial de la parte actora remitió la subsanación de la demanda.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo dicho con anterioridad, es claro que le asiste razón a la recurrente pues subsanó en término la demanda. Sean estas razones más que suficientes para concluir que el recurso propuesto está llamado a prosperar y por consiguiente la providencia recurrida será revocada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto del 21 de julio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE (3),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00789-00
DEMANDANTE: GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO: CRISTIAN FELIPE SUAREZ GUZMÁN
Pago Directo – Solicitud de Aprehesión y Entrega por Garantía Mobiliaria.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y comoquiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo señalado en el auto inadmisorio de la demanda, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las anotaciones de rigor.

TERCERO: Oficiése al Centro de Servicios Administrativo Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia poniéndole en conocimiento el rechazo de la presente demanda, con el fin que realice la compensación del caso en el siguiente reparto. (art. 90 del C.G.P.).

CUARTO: Archívese el asunto de la referencia, dejando las constancias del caso. (Artículo 122 ídem)

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00692-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: FRANCISCO ORDUZ BARÓN
Ejecutivo singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra **FRANCISCO ORDUZ BARÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 5235773000557585 – 5235773002596870 – 5235773010389474 – 5235773002316089.

1.1. Por la cantidad de **\$ 63.041.704 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la cantidad de **\$ 3.927.993 M/CTE**, por concepto de **INTERESES REMUNERATORIOS** causados desde el 06 de febrero de 2023, hasta el 05 de junio de 2023 fecha del diligenciamiento del pagaré, liquidados a la tasa del 29.76% efectivo anual.

1.3. Por la cantidad de **\$ 3.089.498 M/CTE**, por concepto de **INTERESES MORATORIOS** causados desde el 06 de febrero de 2023, hasta el 05 de junio de 2023 fecha del diligenciamiento del pagaré, liquidados a la tasa máxima.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

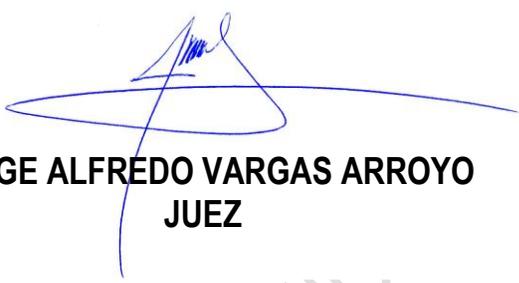
TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada **BETSABE TORRES PÉREZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (3)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01020-00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COMPAÑÍA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: CARMIÑA GRACIELA DE LA HOZ MERCADO
Pago Directo-Solicitud de aprehensión por Garantía Mobiliaria

Conforme a la solicitud que antecede, se **REQUIERE** a la **POLICÍA NACIONAL DIJIN INTERPOL**, con el fin de que informe el cumplimiento a lo ordenado en el oficio No. 1457 de fecha 24 de noviembre de 2022, radicado en esa dependencia el día 11 de enero de 2023, por medio del cual se ordenó la aprehensión del vehículo automotor identificado con las placas UBY-049, so pena de verse inmerso en las sanciones correspondientes (artículo 44 del Código General del Proceso). Librese oficio con destino a esa entidad, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01189-00
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO MERCHÁN MORALES
DEMANDADO: GLORIA SOLEY ALBARRACIN MORA
Entrega por Conciliación.

Revisado el expediente y comoquiera que se logró la entrega material del inmueble ubicado en la Calle 28 Sur # 51 A –45 de Bogotá, D.C., por parte de GLORIA SOLEY ALBARRACIN MORA a CARLOS ARTURO MERCHÁN MORLES, en calidad de arrendador, se **DA POR TERMINADO** el procedimiento previsto en el artículo 69 de la ley 446 de 1998¹.

ARCHIVASE oportunamente el expediente dejando las anotaciones correspondientes, al tenor de lo previsto en el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 016 Devolución Despacho Comisorio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

E EXPEDIENTE: SOLICITUD DE RECONSTRUCCIÓN
DEMANDANTE: ACEJUT LTDA
DEMANDADO: ALICIA MURCIA MORENO y HENRY
RODRÍGUEZ GUZMÁN

Ejecutivo singular

Conforme al informe secretarial que antecede, se incorpora al plenario la copia del expediente 1994-10501 que conoce el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, no obstante, se pone de presente que tal documental fue requerido para realizar la reconstrucción del expediente, la cual ya se efectuó en debida forma desde el 07 de marzo del 2023. En todo caso, se precisa que dentro del sub-lite únicamente se encuentra pendiente la respuesta del Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá respecto del oficio de levantamiento del embargo de remanentes de los bienes que se pudieran desembargar en el proceso 1994-10501.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00306-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GERMAN EDUARDO POVEDA CORTÉS
Ejecutivo singular

En primer lugar, de acuerdo con el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder que realiza la doctora **LISETH TATIANA DUARTE AYALA** a la doctora **ANGIE LILIANA ATUESTA CAPERA** a quien se le **RECONOCE PERSONERÍA** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00753-00
DEMANDANTE: FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS
DEMANDADO: MARTHA ISABEL CAÑIZAREZ
Ejecutivo Singular.

Se **ACEPTA** la **RENUNCIA** que del poder hace el abogado **NELSON FERNEY ALONSO ROMERO** como apoderado de la parte demandante en los términos establecidos en el inciso 4° del Artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00757-00
DEMANDANTE: FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS
DEMANDADO: WILLIAM DANIEL CORTES ORTIZ
Ejecutivo Singular.

Se **ACEPTA** la **RENUNCIA** que del poder hace el abogado **NELSON FERNEY ALONSO ROMERO** como apoderado de la parte demandante en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00147-00
DEMANDANTE: ÁNGELA MARCELA QUINTERO BALLEEN y
EMILIO ERNESTO QUINTEROBALLEEN
DEMANDADO: CONSTRUCTORA PRIMAR S.A.S.
Ejecutivo Singular

Se RECONOCE personería al abogado JUAN CAMILO FORERO ROJAS, como apoderado especial de la sociedad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido¹.

En atención a la Resolución No. 824 de 4 de julio de 2023 expedida por la SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA y CONTROL VIVIENDA de la SECRETARÍA DEL HÁBITAT, se ordena SUSPENDER el presente asunto al tenor de lo establecido en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

Ofíciase a la SECRETARÍA DEL HÁBITAT informando lo pertinente a la suspensión del proceso para que proceda conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 824 de 4 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 009 Memorial Contestación Demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00910-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: NANCY STELLA AGUDELO
Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **NANCY STELLA AGUDELO**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto del 07 de diciembre del 2021, libró mandamiento de pago, mismo que fue corregido el 01 de junio de 2022.

La parte demandada **NANCY STELLA AGUDELO**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, como dan las constancias aportadas por el apoderado judicial de la parte actora, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

Debido a lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **NANCY STELLA AGUDELO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 07 de diciembre del 2021, corregido el 01 de junio de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$2.000.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE (2)


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2013-00746-00
DEMANDANTE: JORGE FREDDY MORENO JOYA
DEMANDADO: DALIA VERONICA MORENO JOYA, CARMEN LUCERO MORENO JOYA, OLGA LUCIA MORENO JOYA, VERONICA JOYA DE MORENO, JESUS MAURICIO MORENO JOYA y JHON FERNEL MORENO JOYA

Ejecutivo singular

En este punto, se avizora que las señoras **DALIA VERONICA MORENO JOYA, CARMEN LUCERO MORENO JOYA y VERÓNICA JOYA DE MORENO** ya se encuentran debidamente notificadas del presente proceso y ejercieron su derecho de defensa y contradicción, contestando la demanda y formulando excepciones de mérito. Tales medios exceptivos serán tramitados una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

Por otra parte, sería del caso impartir la aprobación a la notificación realizada por WhatsApp a **JESÚS MAURICIO MORENO JOYA, JHON FERNEL MORENO JOYA y OLGA LUCIA MORENO JOYA**, no obstante, no se aportó la constancia de envío que permita constatar el acuse de recibo a cada uno de los demandados, ni se realizaron las manifestaciones correspondientes para corroborar la fuente desde la que se obtuvo el canal de notificaciones de aquellos y tampoco es posible verificar si se remitieron todos los anexos propios del traslado de la demanda, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, así:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**”*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje **y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**”*

En este punto, debe recordarse que conforme a lo dicho por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, las partes pueden elegir el medio que consideren para realizar las notificaciones, sin embargo, ello está supeditado al cumplimiento de los presupuestos que consagra la Ley, en los siguientes términos:

“Al margen de la discrecionalidad otorgada para que los litigantes designen sus canales digitales, la ley previó algunas medidas tendientes a garantizar la efectividad de las notificaciones personales electrónicas -publicidad de las providencias-:

“i). En primera medida -y con implícitas consecuencias penales- exigió al interesado en la notificación afirmar “bajo la gravedad de juramento (...) que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar”; además, para evitar posibles discusiones, consagró que ese juramento “se entenderá prestado con la petición” respectiva.

ii). En segundo lugar, requirió la declaración de la parte tendiente a explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado.

iii). Como si las dos anteriores no resultaran suficientes, impuso al interesado el deber de probar las circunstancias descritas, “particularmente”, con las “comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

De lo expuesto, no queda duda que las partes tienen la libertad de escoger los canales digitales por los cuales se comunicarán las decisiones adoptadas en la disputa, sea cual sea el medio, siempre que se acrediten los requisitos legales en comento, esto es, la explicación de la forma en la que se obtuvo -bajo juramento, por disposición legal- y la prueba de esas manifestaciones a través de las “comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Tampoco hay vacilación al indicar que esa elección, al menos en la etapa inicial del proceso, compete al demandante quien debe demostrar la idoneidad del medio escogido, sin perjuicio de que se modifique en el curso del proceso, conforme lo permiten los numerales 5° de los artículos 78 y 96 del Código General del Proceso y el canon 3° de la Ley 2213 de 2022” (STC16733 del 2022)

Conforme con lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte la constancia de envío de la notificación, siguiendo las indicaciones de la norma en cita, por lo que deberá allegar la constancia de envío y lo que equivale al acuse de recibo en la aplicación de mensajería que utilizó, o prueba alguna que permita constatar que cada uno de los destinatarios sí recibieron la comunicación, junto con los anexos que debe reunir el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006 - 2022-00043- 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GERMÁN HERNANDO CARRILLO
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, y como la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO: A costa de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción, **dejando constancia que el proceso** terminó por pago de las cuotas en mora y que continua vigente por el saldo de capital insoluto (artículo 116 del C.G.P.), previo pago del arancel de que trata el Acuerdo PSAA18-11176 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura y los Acuerdos Modificatorios.

CUARTO: Por secretaría, remítase, con copia a las partes, el oficio de desembargo a la oficina correspondiente.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006- 2023-00559-00
SOLICITANTE: ORGANIZACIÓN ABOGADOS VERDES
Prueba Extraprocesal - Inspección Judicial con Intervención de Perito

En atención a la solicitud que antecede, por ser procedente, se dispone **SEÑALAR** el día 5 de octubre **del año 2023 a la hora de las 08:30 a.m.**, para llevar a cabo la inspección judicial con intervención de perito.

Se le recuerda al interesado que el nombramiento del perito puede realizarse por designación de la parte interesada, quien deberá comparecer el día de la diligencia programada y allí se verificar que el mismo se encuentre inscrito en el RNA.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00071-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: MARCO ANTONIO AYALA ROMERO
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Se RECONOCE personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada especial del FNA, en los términos y para los fines del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 022 Solicitud Reconocer Personería.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01119-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ANA ELVIRA BENAVIDEZ PÉREZ
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **ANA ELVIRA BENAVIDEZ PÉREZ**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **16 de noviembre de 2022**, libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó personalmente de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna¹.

¹ Archivo 022 Memorial Notificación artículo 8º Ley 2213 de 2022.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **ANA ELVIRA BENAVIDEZ PÉREZ** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **16 de noviembre de 2022**.

SEGUNDO: ORDENAR, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS Procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$4'400.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00862-00
DEMANDANTE: YANNETH FLORIAN TOVAR
DEMANDADO: MARÍA BERRY DELGADO GARAVITO
Proceso divisorio

En primer término, se **ACEPTA** la revocatoria al poder que le fue conferido al doctor **JONHY RICARDO CANTOR BONILLA**, de acuerdo con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00207-00
DEMANDANTE: LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S.
CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS
DOÑA JUANA S.A. ESP

Ejecutivo Singular

Téngase en cuenta que la parte demandante descorrió las excepciones de mérito formuladas por el apoderado de la pasiva.

Agotadas las etapas procesales y al no haber pruebas por practicar, de conformidad con el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, en firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho para dictar sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01145-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: CESAR EMILIO GONZÁLEZ QUEVEDO
Ejecutivo Singular.

En atención a la solicitud que antecede y comoquiera que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena entregar a la parte demandante los títulos consignados para el asunto hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00413-00
DEMANDANTE: INVERSIONES LUMANI S.A.
DEMANDADO: TATIANA MILENA ROMERO VEGA y MARIO ALBERTO LOZADA VANEGAS
Ejecutivo Singular

Atendiendo el informe secretarial y revisado la actuación del superior, se Dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá, en providencia de 15 de junio de 2023, mediante la cual modificó la sentencia de primera instancia y condenó en costa al apelante, en consecuencia, elabórese la liquidación de costas de primera y segunda instancia.

En atención a la comunicación allegada, y teniendo en cuenta que el inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **50N-1156099**, se encuentra debidamente embargado, se **DECRETA** su **SECUESTRO**¹.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Acuerdo PCSJA – 17 – 10832), Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, funcionarios con cargos del nivel profesional de la secretaría de gobierno (parágrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019 del Consejo de Bogotá reglamentado por el Decreto 099 del 13 de marzo de 2019), entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalar honorarios provisionales y fijar caución.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 023 RESPUESTA INSTRUMENTOS PÚBLICOS REGISTRA MEDIDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01161-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: FREDY GARCÍA BANDERA
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

La citación para notificación realizada al demandado de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado positivo, agréguese a los autos y su contenido téngase en cuenta para los fines a que haya lugar¹.

A partir del resultado positivo que tuvo el envío del citatorio a la parte demandada y comoquiera que el término para comparecer se encuentra vencido, la parte actora proceda a acreditar el envío del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, a la parte demandada y acredite el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-279388, en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Se **ACEPTA** la **RENUNCIA** que del poder hace la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ** como apoderada de la parte demandante en los términos establecidos en el inciso 4° del Artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 026 Memorial Aporta Notificación

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01171-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: JORGE MARIO AHUMADA MALAVER
YULI ANDREA SÁNCHEZ TRASLAVIÑA
Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real

Teniendo en cuenta que el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, dispone:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MENOR CUANTÍA** en contra de **JORGE MARIO AHUMADA MALAVER** y **YULI ANDREA SÁNCHEZ TRASLAVIÑA**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **29 de noviembre de 2022**, libró mandamiento de pago, corregido mediante auto de 6 de diciembre de 2022.

La parte demandada se notificó POR AVISO¹ de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

Igualmente, se acreditó el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliario No. 50S-40680329².

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

¹ Archivos 015, 017 y 027 del Expediente Digital.

² Archivo 014.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JORGE MARIO AHUMADA MALAVER** y **YULI ANDREA SÁNCHEZ TRASLAVIÑA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **29 de noviembre de 2022**, corregido por auto de 6 de diciembre de 2022.

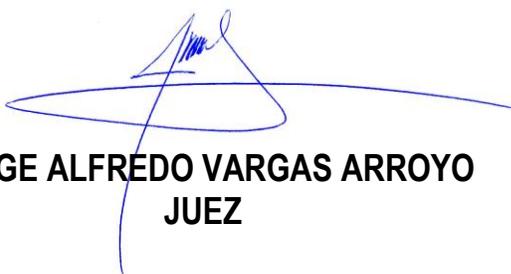
SEGUNDO: ORDENAR, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS Procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fijense como agencias en derecho la suma de \$2'100.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00646-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO: JAIME ORLANDO LEÓN y LUZ MIRYAM ESCOBAR
Ejecutivo

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la parte demandada (archivo No. 26 del cuaderno No. 1 del expediente digital) y visto el informe de títulos efectuado por la secretaria de este despacho judicial, el Despacho,

RESUELVE:

Por Secretaría hágase entrega a la parte demandante **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, del dinero que fue consignado a órdenes de este Despacho para el proceso de la referencia, que para el día 24 de agosto de 2023 asciende a **\$1.751.040,00 m/cte**.

Para ello, utilícese la cuenta bancaria informada por la parte activa en el escrito visible en el archivo No. 26 del cuaderno No. 1.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

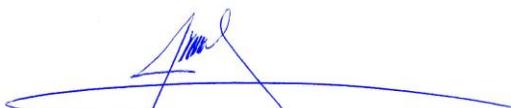
EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00539-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: JAVIER ALVARADO VACA

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

En atención a la solicitud que antecede y revisado el folio de matrícula inmobiliaria obrante en el expediente, se dispone:

REQUERIR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE**, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva comunicación, proceda a registrar la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-236350 de propiedad de JAVIER ALVARADO VACA, de forma inmediata de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 468 del Código General del Proceso, la cual fue comunicada mediante oficio No. 1334 de 20 de octubre de 2022 y posteriormente objeto de NOTA DEVOLUTIVA¹.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 022 Memorial Nota Devolutiva

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00914-00

DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como
vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADMANTINE
NPL

DEMANDADO: ORLANDO CARMELO BACCI GARCÍA
Ejecutivo Singular

Al revisar el asunto, el Despacho considera que las documentales obrantes en el expediente son suficientes para resolver el fondo del asunto, y ello por cuanto ciertamente el interrogatorio a las partes, no ofrecería nuevos elementos de convicción, por tanto, es innecesario decretar y practicar otras pruebas.

Conforme con lo dicho y agotadas las etapas procesales, de conformidad con el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, en firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho para dictar sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00615-00
DEMANDANTE: ROSALBINA GIL TORRES y RICARDO RINCÓN LAGOS
DEMANDADO: JOSEFINA PRIETO DE GARCÍA, LUCRECIA PRIETO PUERTO, INES PRIETO DE GARCÍA y PERSONAS DEMÁS INDETERMINADAS.
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia

La respuesta allegada por la **UNIDAD PARA LAS VICTIMAS** “mediante la cual indica que el predio objeto de pertenencia no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas” agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar¹.

La respuesta allegada por la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Y DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO DAPEP**, a través de la cual indicó que el inmueble objeto de pertenencia **NO** está inmerso dentro de un predio que se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines a que haya lugar².

REQUERIR a la parte actora, para que, proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el numeral tercero, cuarto y quinto del auto admisorio de la demanda calendarado 5 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 028 Respuesta Unidad de Víctimas

² Archivo 030 Respuesta DAPEP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

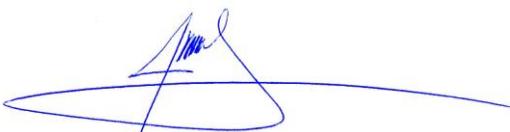
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00311-00
SOLICITANTE: JOSÉ RAÚL MALAVER GARNICA
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.

REQUERIR por última vez a **ASOLONJAS INTEGRADOS con NIT 900088697-6**, en calidad de liquidador, para que, en el término de treinta (30) días, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 23 de agosto de 2022, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

REQUERIR a **JOSÉ RAÚL MALAVER GARNICA**, en calidad de deudor, para que, en el término de cinco (5) días, proceda a pagar los honorarios provisionales fijados en el numeral 3° del auto de 23 de agosto de 2023, al liquidador designado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

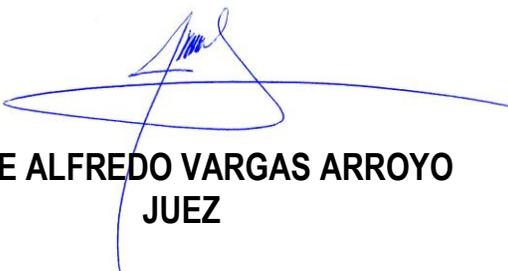
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00208-00
ACCIONANTE: CLEMENTINA CASCELLA CARBÓ
ACCIONADO: ROJAS Y JIMÉNEZ S.A.S.
Ejecutivo

Conforme a los documentos allegados, se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor **SANTIAGO RONDEROS BURAGLIA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en sustitución del doctor **MARCEL FERNANDO VARGAS MONTERO**, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00143-00
DEMANDANTE: EDELMIRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PUENTE
Divisorio

I. ASUNTO

Comoquiera que en el asunto de la referencia no se presentaron ninguno de los eventos previstos en el artículo 455 del Código General del Proceso, que pudieran afectar la validez del remate efectuado el 1 de agosto de 2023, se procede a estudiar su aprobación, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

El Despacho Judicial mediante auto de 21 de junio de 2023, al encontrar reunidas las exigencias del artículo 448 del C.G.P., señaló la hora de las 02:30 p.m. de 1 de agosto de la presente anualidad, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **50N-20374976**, ubicado en la **CALLE 137 No. 128B-01 CASA 149 BARRIO SUBA TIBABUYES** cuya cabida y linderos se encuentran consignados en la Escritura Pública número 3802 de 18 de noviembre de 2002 de la Notaría Cincuenta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, el cual se encuentra avaluado pericialmente para este año en la suma de **\$149.120.000, oo M/CTE.**

Examinado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso segundo del numeral sexto del artículo 450 del Código General de Proceso, en lo referente, a la publicación del aviso de remate acompañada del Certificado de Tradición del inmueble objeto de la subasta, se observa que los mismos se cumplieron en la forma y término indicado en la norma en cita.

Llegado el día y hora de la diligencia y después de cumplirse las formalidades de los artículos 451 a 454 de la Norma Procesal, por ser la mayor postura, la del señor **JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PUENTE** identificado con Cedula de Ciudadanía número 79.647.710, le fue adjudicado el inmueble ubicado en la **CALLE 137 No. 128B-01 CASA 149 BARRIO SUBA TIBABUYES**, identificado con matrícula inmobiliaria número **50N-20374976**, en la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000, oo M/CTE.).**

Anteriormente, el rematante el **25 de julio de 2023** aportó el título de depósito judicial número 400100008958022 por la suma de **\$59.648.000, oo M/CTE.** por concepto de la postura para participar en el remate, y posteriormente a la subasta, es decir, dentro del término establecido en el artículo 453 *ibídem*, para acreditar el saldo del remate, el señor JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PUENTE, el 8 de agosto de esta anualidad allegó la consignación por valor de **\$15.352.000, oo M/CTE.** realizada en el Banco Agrario de Colombia, para un total de **\$75.000.000, oo M/CTE.** que acredita el pago del monto total del valor del inmueble rematado, en la proporción correspondiente al derecho del 50% que le corresponde al comunero rematante sobre el inmueble objeto de venta en pública subasta.

Formulario de consignación de dinero en efectivo en el Banco Agrario de Colombia. El formulario está relleno con los datos del titular Jaime Enrique Hernández Puente y muestra un valor depositado de \$15.352.000. Incluye campos para nombre, número de operación, número de cuenta, y detalles del depósito.

A su vez, adosó copia del comprobante de la consignación por concepto de impuesto del remate, por valor de **\$7.500.000, OO M/CTE,** al tenor de lo establecido en los artículos 526 y 529 del Estatuto Tributario y el artículo 7 de la Ley 11 de 1.9871.

Comprobante de recaudo de convenios por concepto de impuesto del remate. Muestra un valor de \$7,500,000.00 y detalles de la transacción efectuada en la Oficina 10 - Centro de Negocios Bogotá C.

De esta manera, se encuentran satisfechos los requisitos para la aprobación del remate, al tenor de lo previsto en el artículo 453 del Código General del Proceso; sin embargo, del producto del remate se deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos y cuotas de administración que se causen hasta la entrega del bien rematado, al tenor de lo previsto en el numeral 7 del artículo 455 *ibídem*.

A tono con lo dicho, el rematante indicó que el inmueble rematado adeuda por concepto de impuesto predial del año 2022, la suma de \$115.000, oo y por el año 2023, la suma de \$98.000, oo M/CTE. Y

por concepto de cuotas de administración indicó que se adeuda la suma de \$7.681.700, oo M/CTE. Para un total de \$7.894.700, oo M/CTE.

Por tanto, en tratándose de que las partes son comuneros con una cuota igual del 50% sobre el inmueble rematado, habrá de reservarse la suma de \$3.947.350, oo M/CTE, la cual se ordenará entregar al comunero rematante previo descuentos del producto del remate, una vez se acredite la entrega material del inmueble por parte del secuestre ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURIDICA S.A.S al señor JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PUENTE.

En consecuencia, el suscrito JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,

III. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate llevado a cabo el 1 de agosto de 2023, por medio de la cual se adjudicó el inmueble objeto de la subasta ubicado en la **CALLE 137 No. 128B-01 CASA 149 BARRIO SUBA TIBABUYES**, identificado con matrícula inmobiliaria número **50N-20374976**, al comunero JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PUENTE identificado con C.C. No. 79.647.710, en la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000, oo M/CTE.)**.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del remate junto con la presente providencia en el Certificado de Registro de Instrumentos Públicos del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50N-20374976**.

TERCERO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50N-20374976. Oficiese**.

CUARTO: DECRETAR la cancelación de patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar y gravámenes hipotecarios que pesen sobre el bien inmueble rematado. Oficiese a quien corresponda. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. ORDENAR a costa del rematante, la expedición de copias auténticas del acta de remate y esta providencia, y los demás folios que sean útiles para efecto de la protocolización y registro ante la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

SEXTO: ORDENAR a la sociedad que actúa como secuestre dentro del presente asunto, esto es, la compañía **ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURIDICA S.A.S** que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a efectuar la entrega material del inmueble subastado a **JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PUENTE**, de conformidad con lo previsto en el artículo 456 del Código General del Proceso. **Comuníquese esta decisión de acuerdo a lo previsto en el artículo 111 ibídem**.

SÉPTIMO: RESERVAR a la comunera demandante **EDELMIRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** identificada con C.C. No. 52.413.164, la suma de \$71.052.650, oo M/CTE, para ser pagada una vez

se acredite la entrega material del inmueble por parte del secuestre **ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA S.A.S.** y se profiera la **sentencia de distribución.**

OCTAVO: RESERVAR la suma de \$3.947.350, oo M/CTE, la cual deberá ENTREGARSE al comunero rematante **JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PUENTE**, una vez se acredite la entrega material del inmueble por parte del secuestre **ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA S.A.S.** y se profiera la **sentencia de distribución.**

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2018-00176-00
DEMANDANTE: ELDA BECERRA CASTILLO
DEMANDADO: NÉSTOR RAÚL BECERRA CASTILLO Y
OTROS

Verbal-Declaración de Pertenencia

Previo a continuar, se observa que en dos oportunidades se ha requerido a la parte actora para que acredite los trámites de la notificación a los señores **NESTOR RAUL BECERRA CASTILLO** y **LUIS ENRIQUE BECERRA CASTILLO**, sin embargo, ha guardado silencio. Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados desde la notificación de esta providencia, allegue las constancias de notificación a los demandados **NESTOR RAUL BECERRA CASTILLO** y **LUIS ENRIQUE BECERRA CASTILLO**, so pena de dar aplicación a las consecuencias establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Una vez se cumpla lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para dar continuidad al trámite.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00421-00
CAUSANTE: WALDINA MESA DE CASTIBLANCO
Sucesión intestada.

En atención al informe secretarial y solicitud que antecede, se dispone:

1.- Se RECONOCE personería a la abogada KARINA MAIBRITTE LANCHEROS VALENCIA, como apoderada sustituta de los demandantes, en los términos y para los fines del escrito que antecede¹.

2.- SEÑALAR el día 21 de septiembre del año 2023 a las 11:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento ordenada en el artículo 501 del Código General del proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.

¹ Archivo 066 Memorial Sustitución Poder

- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-01034-00

SOLICITANTE: ALEXANDER RONCANCIO CALDERÓN

Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante

Se pone de presente a los acreedores **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, BANCO FALABELLA** y **BANCO DE OCCIDENTE** que el señor **ALEXANDER RONCANCIO CALDERÓN** ha manifestado su ánimo de entregar el vehículo que les fue adjudicado en los porcentajes establecidos en el ordinal primero de la decisión fechada 14 de junio de 2023 (archivo No. 066). Por ende, se les **REQUIERE** para que efectúen los acuerdos que consideren pertinentes para hacer efectiva la orden señala en el ordinal cuarto de la aludida decisión.

Sin perjuicio de lo anterior, se les da a conocer que el oficio dirigido a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** para que registre la adjudicación ya fue enviado (archivos No. 064 y 065), sin embargo, no se ha recibido respuesta alguna. Es importante resaltar que el registro de la adjudicación es un paso relevante para que los acreedores no tengan problemas a futuro cuando detenten la tenencia del bien.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00483-00
CAUSANTE: ALICIA VELÁSQUEZ DE PACHÓN
Sucesión intestada.

En atención al informe secretarial y solicitud que antecede, se dispone:

1.- NEGAR la solicitud que antecede¹, en razón, a que la notificación personal o por aviso de CECILIA PACHÓN VELÁSQUEZ, es necesario de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 490 del Código General del Proceso y en el expediente no obra prueba de esa actuación.

2.- OFICIESE al Juzgado 14 de Familia del Circuito de Bogotá, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva indicar si dentro del proceso adelantado en ese despacho, se surtió la notificación personal de la señora CECILIA PACHÓN VELÁSQUEZ, y si es el caso, allegar la documental necesaria, donde consten los datos de identificación y ubicación de dicha persona. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 075 Memorial Celeridad Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00409-00
DEMANDANTE: ADELA NIÑO CELY
DEMANDADO: ERMINDA ARCELIA VARGAS DE RODRÍGUEZ,
HEREDEROS NDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES
MELCHOR VARGAS FIAGA (Q.E.P.D.) y SEGUNDO
ANDRÉS VARGAS FIAGA (Q.E.P.D.) y PERSONAS
INDETERMINADA

Verbal

En este punto, avizora el Despacho que en el proceso de petición de herencia que conoció el Juzgado 31 de Familia de Bogotá se profirió sentencia el día 04 de agosto de 2020, por medio de la cual se ordenó la restitución a la sucesión del señor **ANDRES VARGAS CIENDUA** del inmueble objeto de usucapión.

Por lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades, y como quiera que la sentencia del presente proceso puede afectar lo decidido dentro de la petición de herencia, por recaer sobre un bien de la sucesión, conforme con el que artículo 61 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a los señores **ALVARO, EDGAR, MAURICIO y ALIRIO VARGAS NIÑO** como litisconsortes necesarios por pasiva.

SEGUNDO: Notifíquese a los litisconsortes de acuerdo con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con el fin de que dentro del término de traslado ejerzan su derecho de defensa y contradicción. La carga de la notificación está en cabeza de la parte demandante y para ello deberá utilizar las direcciones que reposan en el expediente de la petición de herencia (cuaderno ProcesoJ31Familia2013-258).

TERCERO: SUSPENDER la realización de la audiencia programada para el 6 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m., por lo anteriormente expuesto, ya que es necesario integrar en debida forma el contradictorio.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

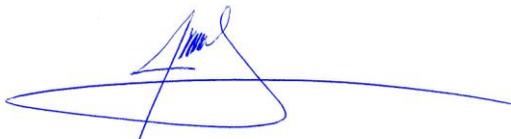
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2018-00903-00
DEMANDANTE: DEISY LORENA GÓMEZ SALGADO
DEMANDADO: EDGAR FELEY ANGULO CASTILLO
Divisorio

Sin lugar a decretar honorarios definitivos, en tanto, no se acreditó por parte del auxiliar de la justicia, ninguna labor adicional diferente a atender la diligencia de secuestro comisionada, y a realizar la entrega al rematante, sin que se haya desplegado ninguna acciona adicional encaminada a la administración del inmueble cautelado y rematado, razón por la cual se tiene como suficientes y definitivos los honorarios provisionales ya liquidados y pagados, tal y como se advirtió en auto del 3 de diciembre de 2022 (Archivo 50 expediente digital)

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00893-00
DEMANDANTE: JESÚS EFRÉN MARTÍNEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: VICTOR MANUEL LARA VERGARA y PERSONAS
INDETERMINADAS
Verbal – Declaración de Pertenencia.

En atención a la solicitud que antecede y revisado el expediente, se ordena OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DAPEP-, con el fin de que informe el uso y/o destinación del inmueble objeto de litigio ubicado en la Carrera 78G #49B – 94 Sur, identificado con CHIP Catastral AAA0044ZEWW y que se encuentra dentro del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula 50S-399590.

Igualmente, para que, si lo considera pertinente, efectúe las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones respecto del predio objeto de pertenencia, al tenor de lo previsto en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 39 del 30 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria